

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, quince de septiembre de dos mil veinte

| | |
|-----------|--------------------------------------|
| Radicado | 05001 40 03 018 2020-00263 00 |
| Actuación | Ordena seguir adelante la ejecución |

En atención a que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., la suscrita juez,

RESUELVE:

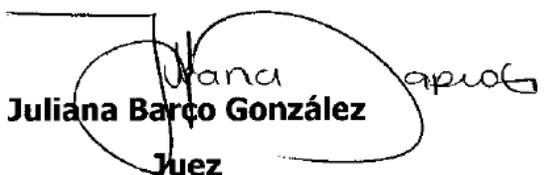
Primero. Seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el auto que libró mandamiento de pago de 10 de marzo de 2020.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar para que con su producto se cancele la obligación.

Tercero. Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P. Por intermedio de la secretaría del despacho, líquidense las costas.

Cuarto. Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$948.537.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

RTE

Firmado Por:

JUZGADO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 16 de SEPTIEMBRE de 2020, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS.
EDWIN ANDRÉS BEDOYA LEMA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y

esto en la Ley 527/99 y el decreto

Código de verificación: **f2c0ba5feab**

5004356228b53

